



*RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se determina la relación media de alumnado/profesor por unidad escolar en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2022-2023. (2022060873)*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), recoge en el apartado 4 del artículo 116 lo siguiente: "Corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos."

El artículo 16 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece como una obligación de la titularidad de los centros acogidos al régimen de conciertos la de tener una relación media alumnos/profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la comarca, municipio o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro.

En desarrollo de la legislación básica, el artículo 14.2 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2017/2018 (DOE núm. 101, de 29 de mayo), que resulta de aplicación a la Educación Primaria donde el concierto se extenderá hasta este curso 2022/2023, y el artículo 14.2 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2021/2022 a 2024/2025, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE n.º 116, de 18 de junio de 2021, establecen para los centros privados concertados la obligación de mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la que, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación y a la vista de los datos de escolarización, determine anualmente para el curso inmediatamente posterior, mediante resolución que será publicada en el DOE en el primer trimestre del año natural, la Secretaría General de Educación, teniendo presente la ratio media de alumnado existente en los centros públicos de la localidad con características similares, la cual será establecida en función de indicadores como el número de líneas, unidades y número total de alumnado en la etapa correspondiente.

La relación media de alumnado/profesor por unidad escolar para los centros docentes privados concertados de Extremadura se actualiza anualmente, en el marco de la programación



general de la enseñanza, teniendo presentes las variaciones producidas en cada curso escolar, procediendo ahora su concreción para el curso 2022-2023.

Así pues, se hace preciso determinar para el curso escolar 2022-2023 la relación media de alumnado/profesor por unidad escolar existente en las distintas localidades y niveles educativos de los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

#### RESUELVO:

**Primero.** La relación media de alumnado/profesor por unidad escolar en las diferentes enseñanzas y niveles educativos que se tomará como referencia, de acuerdo con lo determinado en el artículo 14.2 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, para Educación Primaria y en el 14.2 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, para el resto de las enseñanzas, por parte de los centros privados concertados de Extremadura en el curso 2022-2023 será la que se detalla, para cada localidad y tipo de enseñanza, en el anexo que acompaña a esta resolución, aplicándose la ratio general o la diferenciada por número de líneas, según corresponda en cada caso.

En el segundo ciclo de Educación Infantil la ratio se aplicará de forma individual para cada uno de los cursos de los que consta el ciclo.

Para el segundo curso de los ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior será suficiente alcanzar el 50 % de la ratio establecida para el primer curso. Las ratios se aplicarán de forma individual para cada ciclo formativo.

Las relaciones medias alumnos/profesor por unidad escolar de los centros privados concertados de Educación Especial serán las establecidas en la normativa aplicable a dichos centros.

**Segundo.** Las ratios mínimas establecidas en el anexo de la presente resolución podrán ser adaptadas por la Secretaría General de Educación, previa solicitud y justificación por parte de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, cuando las características del centro, su ubicación, las características del alumnado o las necesidades educativas así lo aconsejen.

**Tercero.** En el caso de centros concertados con domicilio en localidades donde no haya centros públicos con las mismas enseñanzas, se tomará como referencia para fijar la ratio mínima la de localidades de la provincia de características sociodemográficas similares donde se ubiquen centros públicos que impartan tales enseñanzas.

**Cuarto.** Los centros educativos que en el curso 2022-2023 suscriban o modifiquen concierto educativo vienen obligados a justificar ante el Servicio de Inspección de Educación –el cual



ejercerá, a través del inspector o de la inspectora de referencia, la supervisión y control de los datos aportados por cada centro- el cumplimiento de la ratio de alumnado por unidad escolar que corresponda, conforme a lo indicado en el anexo de la presente resolución y de acuerdo con los datos de matrícula y escolarización recogidos en la documentación orgánica del centro, los cuales deberán coincidir enteramente con los consignados en la plataforma Rayuela.

**Quinto.** En caso de no poner en funcionamiento unidades concertadas por falta de alumnos o tener un número de alumnos inferior a la ratio de referencia establecida en la presente resolución, la titularidad del centro queda obligada a comunicarlo por escrito a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, en el plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de finalización del período ordinario de matrícula.

**Sexto.** En virtud de lo establecido en el artículo 20.2 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, para Educación Primaria y en el 20.2 del Decreto 64/2021, de 16 de junio, para el resto de las enseñanzas, procederá reducir el número de unidades escolares de un centro cuando, finalizado el plazo de matriculación ordinaria, el número de alumnos por unidad escolar sea inferior a la relación media de alumnado por unidad escolar que se establece en la presente resolución o también en el caso de que la proporción real de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, teniendo como límite las ratios máximas establecidas en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

**Séptimo.** La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para los centros docentes privados que estén acogidos al régimen de conciertos educativos en el curso 2022-2023.

**Octavo.** De conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación. Todo ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 16 de marzo de 2022.

El Secretario General de Educación,  
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

**ANEXO****RATIO DE ALUMNADO POR UNIDAD ESCOLAR PARA EL CURSO 2022-2023  
PROVINCIA DE BADAJOZ**

Segundo ciclo de Educación Infantil

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ALMENDRALEJO	22,68	24	23,04	20,86
BADAJOZ	18,19	14,63	19,98	19,17
CABEZA DEL BUEY	17,00			
DON BENITO	22,91		22,83	22,91
FUENTE DE CANTOS	21,67			
GUAREÑA	22,33			
HORNACHOS	19,00			
LLERENA	15,33			
MÉRIDA	18,61	14,17	21,67	
MONTIJO	21,36	21,6	22,17	
OLIVENZA	21,00			
PUEBLA DE LA CALZADA	16,50			
TALARRUBIAS	16,00			
VALVERDE DE LEGANÉS	10,50			
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	21,42	23	19,83	
VILLANUEVA DE LA SERENA	22,33	21,22	22	23,67
ZAFRA	20,89	20,83	20,92	



## Educación Primaria

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ALMENDRALEJO	21,02			
BADAJOS	18,38	12,22	7,27	19,78
CABEZA DEL BUEY	16,90			
DON BENITO	22,20			
FUENTE DE CANTOS	15,00			
GUAREÑA	21,08			
LLERENA	17,00			
MÉRIDA	18,47	15,07		21,44
MONTIJO	20,06			
OLIVENZA	22,56			
PUEBLA DE LA CALZADA	17,86			
TALARRUBIAS	16,57			
VALVERDE DE LEGANÉS	15,18			
VILAFRANCA DE LOS BARROS	18,07	16,75	19,83	
VILLANUEVA DE LA SERENA	21,83	23,00	18,09	22,50
ZAFRA	19,29	18,13		19,45



## PROVINCIA DE BADAJOZ (continuación)

## Educación Secundaria Obligatoria

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ALMENDRALEJO	19,55			
BADAJOZ	17,11			
CABEZA DEL BUEY	18,50			
DON BENITO	19,14		17,89	19,23
FUENTE DE CANTOS	18,00			
GUAREÑA	21,36			
LLERENA	17,76			
MÉRIDA	19,51		15,18	19,97
MONTIJO	21,92			
OLIVENZA	18,05			
PUEBLA DE LA CALZADA	17,88			
TALARRUBIAS	15,75			
VALVERDE DE LEGANÉS	17,50			
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	17,38			
VILLANUEVA DE LA SERENA	19,76			
ZAFRA	17,81			

## Otras enseñanzas

	RATIO MÍNIMA APLICABLE
Formación Profesional Básica	10
Ciclos de Grado Medio y de Grado Superior (en primer curso)	20
Bachillerato	20



## PROVINCIA DE CÁCERES

## Segundo ciclo de Educación Infantil

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ARROYO DE LA LUZ	16,00			
CÁCERES	19,03	15,69	22,04	21,11
CORIA	21,90			
MIAJADAS	16,60	15,5	17,33	
MONTÁNCHÉZ	6,75			
NAVALMORAL DE LA MATA	19,63	19	17,6	21,38
PLASENCIA	16,58	14,67	18,17	
TRUJILLO	17,75			
VALENCIA DE ALCÁNTARA	17,25			

## Educación Primaria

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ARROYO DE LA LUZ	15,25			
CÁCERES	18,35	15,65		20,25
CORIA	17,21	20,00	14,42	
MIAJADAS	18,39	18,33	18,42	
MONTÁNCHÉZ	8,36			
NAVALMORAL DE LA MATA	19,20	17,19		20,03
PLASENCIA	18,20	17,30		18,77
TRUJILLO	15,55			
VALENCIA DE ALCÁNTARA	16,13			



## Educación Secundaria Obligatoria

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ARROYO DE LA LUZ	17,20			
CÁCERES	17,67	13,86		17,49
CORIA	16,81			
MIAJADAS	19,18			
NAVALMORAL DE LA MATA	16,91			
PLASENCIA	15,85		14,91	16,00
TRUJILLO	15,76		16,11	15,50
VALENCIA DE ALCÁNTARA	15,64			

## Otras enseñanzas

	RATIO MÍNIMA APLICABLE
Formación Profesional Básica	10
Ciclos de Grado Medio y de Grado Superior (en primer curso)	20
Bachillerato	20